

Participación judicial y social de jóvenes en el sistema de responsabilidad penal adolescente colombiano¹

Judicial and social participation of young people in the Colombian adolescent criminal responsibility system

<https://doi.org/10.15332/19090528.10100>

Artículos

Angela Cristina Tapias Saldaña²
Edimer Leonardo Latorre-Iglesias³

Recibido: 09/10/2023

Aceptado: 15/12/2023

Citar como:

Tapias Saldaña, A. C., & Latorre-Iglesias, E. L. (n.d.). Participación judicial y social de jóvenes en el sistema de responsabilidad penal adolescente colombiano. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 19(1), 126-144.

<https://doi.org/10.15332/19090528.10100>



Resumen

Se indagó la forma como los jóvenes sancionados por delitos participan en el proceso judicial, las instituciones y con su comunidad, en razón a que están adscritos a un proceso pedagógico que los prepara para empoderarlos en derechos y ejercer ciudadanía prosocial. Para recabar los datos se aplicó una encuesta a la muestra nacional compuesta por 355 jóvenes. El procesamiento y

¹ Esta investigación es resultado de la investigación: *Los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente*, que contó con el apoyo de la Maestría de Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás en cooperación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

² Magíster en Psicología Jurídica por la Universidad Santo Tomás. Docente investigadora del Programa de Psicología de la Universidad Sergio Arboleda, seccional Santa Marta. Integrante del grupo de investigación CICOSVIDA del Programa de Psicología de la Universidad Sergio Arboleda, seccional Santa Marta. Correo electrónico: angela.tapias@usa.edu.co; ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1131-6791>

³ Postdoctor en Ciencias Sociales, con un segundo Postdoctorado en Epistemology. Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Facultad de Derecho por la Universidad Externado de Colombia. Director de investigación e innovación de la Universidad Sergio Arboleda, seccional Santa Marta. Integrante del grupo de investigación Joaquín Aarón Manjarrés, adscrito al programa de derecho de la Universidad Sergio Arboleda, seccional Santa Marta. Correo electrónico: edimer.latorre@usa.edu.co; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5683-6718>

Via Inveniendi Et Iudicandi

e-ISSN: 1909-0528 |  <https://doi.org/10.15332/19090528>

Vol. 19 N.º 1 | enero junio de 2024

análisis de la información permiten identificar que los jóvenes no siempre se consideran consultados activamente y que posiblemente exista una generalizada información sobre los procesos, así mismo, el análisis reflexivo caracteriza importantes retos para fortalecer el ejercicio de la participación al interior de las instituciones que conforman el sistema de responsabilidad penal adolescente en Colombia.

Palabras clave: participación, delincuencia juvenil, sanción, reparación, ciudadanía prosocial.

Abstract

The way in which young people punished for crimes participate in the judicial process, the institutions and with their community was investigated, because they are assigned to a pedagogical process that prepares them to empower them in rights and exercise prosocial citizenship. To collect the data, a survey was applied to the national sample made up of 355 young people. The processing and analysis of the information allows us to identify that young people do not always consider themselves actively consulted, and that possibly there is widespread information about the processes, likewise, the reflective analysis characterizes important challenges to strengthen the exercise of participation within the institutions that make up the system of adolescent criminal responsibility in Colombia.

Keywords: participation, juvenile delinquency, sanction, reparation, prosocial citizenship.

Introducción

Los primeros movimientos sociales por la participación política de los niños se dieron en el siglo XX, durante la Revolución rusa, que en 1917 creó la Asociación para la Educación Libre de los Niños, en la cual se promulgaba igualar los derechos de los niños a los de los adultos, más allá de protegerlos del trabajo industrial y de los peligros. Sin embargo, esta política no alcanzó la influencia suficiente para permear la Declaración de Ginebra, ya que en esta se invita a la buena voluntad de respetar los derechos, empero desde una relación de dependencia de los adultos que los deben proteger, sin lograr en ese momento reconocer la capacidad de los niños de actuar y permitirles que se organicen y participen (Liebel y Martínez, 2009; Borbón, 2019; Mendoza Pulido, 2023).

La primacía de los derechos de los niños y adolescentes sobre el resto de la población parece universal, no obstante, es el punto de llegada de una historia reciente en la que fueron ampliamente vulnerados, pues apenas en 1990 con la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce a los menores de 18 años como sujetos de derecho y protección (Calderón, 2015). Liebel y Martínez (2009) ubican los cinco derechos de participación en la Convención sobre los Derechos

del Niño (CDN), que son: opinión (art. 12), información (art. 13), pensamiento (art. 14), conciencia (art. 15) y religión (art. 17). Al tiempo explican que no tienen una ponderación especial para lograr su cumplimiento y son opacados por el halo proteccionista, que también devela una actitud occidental paternalista y no propende porque los menores de edad influyan en lo que les concierne.

Para fomentar los derechos de participación se requiere superar los métodos tradicionales que están centrados en procesos normativos derivados de legislaciones, políticas públicas y creación de instituciones. Se sugiere ampliar dicho enfoque metodológico incluyendo información sobre los derechos para su empoderamiento, potenciar el personal formado en esta perspectiva de derechos humanos de la infancia e incluir enfoque diferencial, ya que es factible evidenciar cómo niños de diversas culturas ejercen un papel más activo y responsable (Huertas et ál., 2019; Rumbo, 2020; Mendieta et ál., 2020).

En este sentido, es claro como la CDN prevé en los artículos 12 y 40 el rol activo de los niños y niñas, y sus formas de abordaje centradas en el empoderamiento:

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
 - a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
 - b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

- i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
 - iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
 - v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
 - vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
 - b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Pese a esta herramienta internacional y los esfuerzos pro derechos de los niños, este grupo poblacional sigue siendo un colectivo que padece exclusión y particularmente si son vulnerables económicamente o están bajo tutela estatal, como es el caso de los que están en conflicto con la ley por haber incurrido en delito (Ravetllat y Sanabria, 2016; Saidiza y Carvajal, 2016; Daza, 2013). Se hace pertinente el planteamiento de Theobald et ál. (2011), quien exhorta a asumir a los niños como constructores de su mundo social, como personas y no como propiedades; sujetos y no objetos; son participantes del problema más allá de ser el problema social por sí mismo. Los jóvenes que pasan por un proceso judicial ingresan a un contexto novedoso en el que desconocen la normatividad y los procedimientos.

No obstante, el sistema de justicia juvenil tiene el deber de asesorarlos a ellos y a sus familias para actuar conforme a sus derechos, motivarlos para que dinamicen sus actuaciones, se perciban incluidos y partícipes en el proceso judicial. Esto conforme a la política universal del derecho a participar en la cual los niños, adolescentes y jóvenes son concebidos como sujetos de derechos, superando la postura pasiva como objetos de protección, para lo cual se requiere la confluencia sinérgica de diversas instituciones.

Velasco Hernández (2020) explica el contexto global y nacional que da vida a la Ley 1098 de 2006, que crea el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia (SRPA). Este conjunto normativo tiene procedimientos y un conjunto de instituciones con la finalidad de dar atención a los niños, niñas y adolescentes que tienen conflictividades; en el marco de la ley penal colombiana se presenta como un hecho jurídico innovador y especialmente de avanzada por estar focalizado en el marco de la justicia restaurativa.

Este sistema de justicia juvenil está integrado por un conglomerado de principios, normas, procedimientos, autoridades e instituciones estatales que cooperan para procesar a los adolescentes entre 14 y 18 años, dentro de ellas el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por medio de sus defensorías, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y los juzgados penales para adolescentes, los juzgados promiscuos de familia y los municipales, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las comisarías de familia e inspectores de policía, la Policía Nacional, Policía Judicial y el Cuerpo Técnico de Investigación (Ley 1098 de 2006, art. 139).

El ICBF tiene el deber de construir los lineamientos según el artículo 163, numeral 9 del Código de Infancia y Adolescencia (CIA). El ICBF promueve en niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) la participación como derecho, bajo la concepción de que es un factor que los preparará también para el ejercicio de la ciudadanía, por lo cual se considera relevante analizar su participación, la

injerencia social al interior de la ruta judicial y en sus locaciones, por esto se indagan sus percepciones en torno a las autoridades, su actividad vecinal y ciudadana.

El involucramiento social y en la toma de decisiones a nivel micro y macro requiere de múltiples factores psicológicos y sociojurídicos como conocimiento, habilidades comunicativas, motivación, autoestima, sentido de pertenencia, liderazgo, optimismo, análisis del contexto social y cultural, entre otras. Por esto, es un tema de relevancia para la ciencias humanas y sociales.

El psicólogo Hart (1993) conceptualizó sobre la participación como la contribución en el proceso de toma de decisiones sociales y propuso ocho grados progresivos de incidencia que explican el poder que se comparte entre adultos y niños, los cuales oscilan entre la manipulación, la instrumentalización, la simbolización, la asignación, la consulta, la incidencia en decisiones, el liderazgo infantil autónomo o con apoyo de adultos.

Shier (2001) superó esta postura excluyendo los primeros niveles porque realmente no implicaban participación, por lo cual llegó a cinco grados y agregó al análisis de circunstancias en cada uno de ellos. El modelo de participación de Shier (2001) clasifica las acciones de incidencia de los niños, adolescentes y jóvenes en cinco niveles: 1) los niños son escuchados; 2) son apoyados para expresar sus opiniones; 3) son tomados en cuenta; 4) están involucrados en la toma de decisiones; 5) comparten poder y responsabilidad en el proceso decisional.

El autor indica que en cada nivel los individuos y las organizaciones pueden tener diversos grados de compromiso en el proceso de empoderamiento, los cuales oscilan entre: apertura, oportunidades y obligaciones.

- a) Apertura es cuando un trabajador está dispuesto, declara su compromiso por favorecer la participación, pero puede que no cuente con la disponibilidad.
- b) Oportunidad se da cuando el trabajador o la organización operan favoreciendo la participación porque cuentan con recursos, habilidades y conocimientos para concretarlo y desarrollan nuevos procedimientos y tareas.
- c) Obligación es cuando se convierte en una política institucional, de forma que el personal tiene que funcionar promoviendo la participación, se convierte en un deber de los trabajadores. Y para aumentar el trabajo conjunto con los niños, ofrece una secuencia de preguntas, como se aprecia en la figura 1.

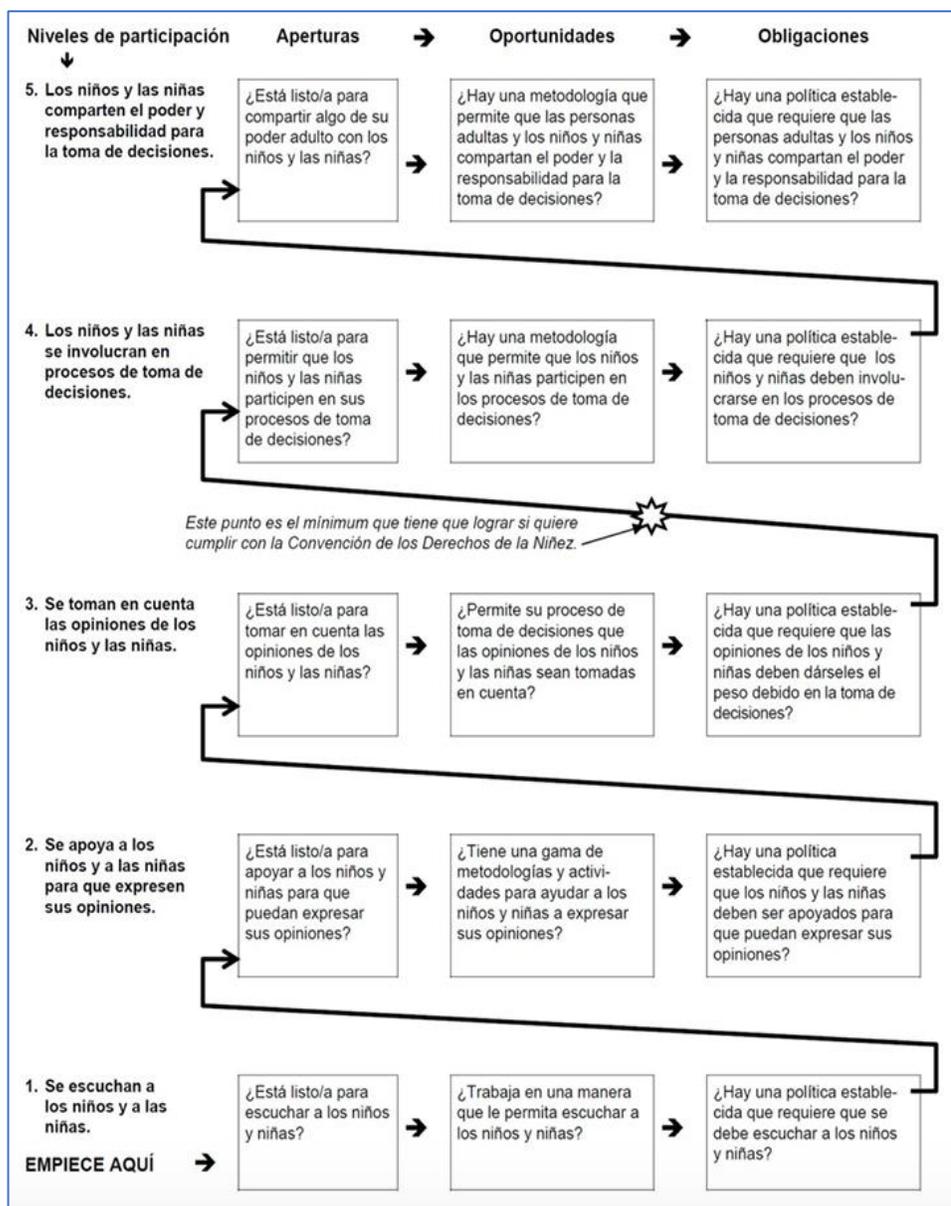


Figura 1. Los caminos de la participación

Fuente: tomada de Shier (2001, p. 111).

Además de los modelos teóricos para explicar la participación, también se han identificado barreras de los adultos en la participación de los niños. Los cuales son clasificados por Tasios y Kalyva (2012) como: a) los escépticos de la capacidad de los niños; b) los que creen que otorgar más control a los niños puede disminuir la autoridad de los adultos; c) cuanto más participación se de a los niños más esfuerzos y logros se alcanzan.

La investigación de la autora colombiana Castrillón (2021) analizó la participación de jóvenes que fueron sancionados por cometer delitos y su experiencia de incidencia desde la perspectiva restaurativa, encontrando

percepciones de pasividad, incomprensión del proceso judicial y su rol en el mismo, concluyendo espacios limitados de participación.

Estos datos coinciden con los hallazgos de Henning (2010) en los cuales la voz de los niños es ignorada en la justicia estadounidense, los tribunales niegan el acceso a la asesoría legal, no insisten en las relaciones de respeto abogado-cliente y rara vez son escuchados antes de decisiones críticas. También el estudio europeo de Rap (2016) con más de 3.000 adolescentes concluye que con frecuencia tienen una comprensión limitada del proceso judicial, por lo cual necesitan ser asesorados y escuchados para reenfocar la participación efectiva de ellos en sus procesos. Su desarrollo físico, cognitivo, emocional y moral tiene un amplio rango de diferencias, por lo cual la edad es un indicador pobre para identificar las capacidades reales de participar de un niño; de hecho, la inteligencia puede ser un mejor predictor que la edad.

Otro factor que influye en la movilización de los jóvenes en el proceso judicial, previo y posteriormente, es la familia, pues la participación parental corresponsable es punto de partida y llegada, pues Yoder et ál. (2016) aclaran características riesgosas de la relación padres-hijos (ira, alienación, confianza, comunicación) que son predictores específicos de delincuencia. Empero, Levine y Medeiros (2007) hallaron que la falta de compromiso parental permite a los jóvenes vincularse a comportamientos delictivos y como efecto de retroalimentación se erosiona aún más la crianza efectiva. Incluso pueden afirmar que la conducta problemática de los adolescentes afecta prioritariamente el compromiso parental.

Este dato fue confirmado por Tapia et ál. (2015), quienes encontraron que la mayor participación en la delincuencia por parte de los adolescentes se relacionaba con las conductas parentales más pobres y aumentaron la probabilidad de sanciones legales. Las sanciones legales predijeron mayores aumentos en la delincuencia y disminuciones en la calidad de la crianza un año más tarde.

Con base en el contexto surge la pregunta, ¿cuál es la percepción de participación judicial y ciudadana que tienen los jóvenes que han sido sancionados por un delito en el sistema colombiano? Para conseguir dar respuesta a la pregunta problema se recabarán las percepciones sobre la participación a través de un instrumento selectivo y se analizarán los resultados para contrastarlos con la teoría.

Método

Estudio empírico con estrategia descriptiva, diseño selectivo probabilístico transversal, que pretende describir las cosas como ocurren, buscando clasificar eventos para describir procesos mentales y conductas manifiestas. Selectivos

porque registra opiniones o actitudes en una escala de respuesta obtenida mediante cuestionario; probabilístico, la muestra fue calculada para alcanzar representatividad de la población y transversal porque se realizó en una única medición (Ato, et ál., 2013).

Muestra

Se diseñó un muestreo nacional aleatorio sin desagregación de jóvenes mayores de 18 años adscritos al SRPA, con nivel de confianza del 95 % y un margen de error de 5 %, lo que dio como resultado una muestra de 235 jóvenes, la cual se aumentó a un total de 355 jóvenes encuestados, hombres y mujeres con rango de edad de 18 a 24 años.

Instrumento

Se aplicó la encuesta específicamente diseñada para esta línea de investigación, la cual consistió en un instrumento sencillo para favorecer el diligenciamiento; consta de opciones dicotómicas y politómicas, estas últimas en formato de Likert. El instrumento en su totalidad cuenta con 91 preguntas de las cuales 54 corresponden del ítem 45 al 91 y son las que se interpretan en los resultados consignados a continuación.

Procedimiento

Los participantes fueron seleccionados aleatoriamente, según criterios de inclusión a nivel nacional de operadores del SRPA indicando edad, sexo y tipo de modalidad del encuestado. Se procedió a explicar el objeto del estudio y así informar con amplitud para obtener sus consentimientos por escrito. Inmediatamente se entregó físicamente el cuestionario a diligenciar mientras un profesional prestaba apoyo por si surgían preguntas, posteriormente se recolectaron los cuestionarios que arribaron a la sede central del ICBF en la cual fueron tabulados para luego proceder al análisis estadístico descriptivo con el SPSS.

Resultados

El marco institucional

307 jóvenes participantes del proceso responden en su mayoría afirmativamente al señalar que conocen su plan individualizado de atención; lo consultaron con ellos, su familia y han percibido apoyo por parte de los equipos profesionales. Sin embargo, estas son gruesas observaciones categóricas, para mayor claridad se

presentan a continuación algunas respuestas desglosadas ordinalmente que permiten evidenciar algunas disonancias frente a la mayoría que dice Sí.

41 personas manifiestan no haber sido consultados ni informados sobre su plan individualizado de atención. Las frecuencias del sí y el no permiten observar que hay una minoría considerable que se considera no incluida como participante en un proceso sumamente clave dentro del SRPA.

Tabla 1. Participación en plan de atención individual

	Me han hablado del plan 45	He participado en la construcción del plan 46	Comentaron a mi familia el proceso en el que estoy 47	Explicaron a mi familia la medida tomada en mi caso 48	Mi familia ha participado del proceso 49	Han brindado a mi familia para apoyarme en el plan 50
Mediana	Sí	Siempre	Sí	Sí	Siempre	Sí
Moda	Sí	Siempre	Sí	Sí	Siempre	Sí

Fuente: elaboración propia.

Frente a la pregunta: ¿He participado en la construcción de mi Plan de Atención Individual?, 198 participantes manifestaron que siempre, 38 casi siempre, 69 algunas veces y 42 nunca. Los datos de frecuencias en la escala de nunca a siempre permiten observar que la mayoría (198) fueron tomados en cuenta, otro gran grupo casi siempre y algunas veces (107), es decir, que en algún momento pudieron percibir exclusión de la formulación de su plan. Y finalmente un grupo de 42 jóvenes indican que no fueron activos en el proceso.

Las respuestas en torno a la pregunta: ¿Mi familia ha participado en el proceso en el que estoy?, 245 participantes del estudio afirmaron que Siempre, 31 casi siempre, 53 algunas veces, 18 nunca. Ello implica que existe una mayor percepción del apoyo familiar. Lo que contrasta con el proceso de responsabilidad penal adolescente en sus subsiguientes fases.

146 encuestados consideran que los diferentes equipos del ICBF en el proceso penal siempre promovieron su participación como sujeto de derechos, 53 casi siempre, 115 algunas veces y 34 nunca. Lo que dista en frecuencia del apoyo familiar. La mayor incidencia de respuestas en torno a la inclusión participativa de los jóvenes por parte del equipo del ICBF indica que posiblemente se establece un diálogo, aunque este no es óptimo, ya que quedan niveles para que la respuesta de siempre sea la más común. En torno a ser tomados en cuenta por el abogado defensor de familia, se encuentra que las respuestas más elevadas están en la categoría de siempre (140), es llamativo que algunos digan que casi siempre (34) o algunas veces (105), pues esto informa que no siempre se toma en cuenta su opinión. Aparecen respuestas contundentes de no percibir participación por un

grupo significativo de jóvenes, es decir, que no se conciben como sujetos de derechos, sino receptores pasivos (68).

Respecto a la Fiscalía y escuchar a los jóvenes, la respuesta más elevada es la de nunca (118), seguida por algunas veces (105), de lo que se puede colegir que la comunicación con estos profesionales es deficiente, tal vez por sobrecarga de trabajo, porque están centrados en otra institución y no en la que ejecuta la sanción por lo que no consideran directamente a los jóvenes como sus usuarios. Lo anterior no es óbice para denotar que 85 de los jóvenes indican que siempre fueron consultados por los profesionales de la Fiscalía y 44 precisan que casi siempre. Sobre los jueces de control de garantías las respuestas más elevadas fueron siempre (137) y nunca (90), es decir, hay percepción de extremos en la atención y una gran dispersión con diferencias individuales y sin tendencias institucionales. La presencia de respuestas sobre algunas veces (83) y casi siempre (42) indican algunas injerencias en su proceso judicial, aunque no las consideran suficientes.

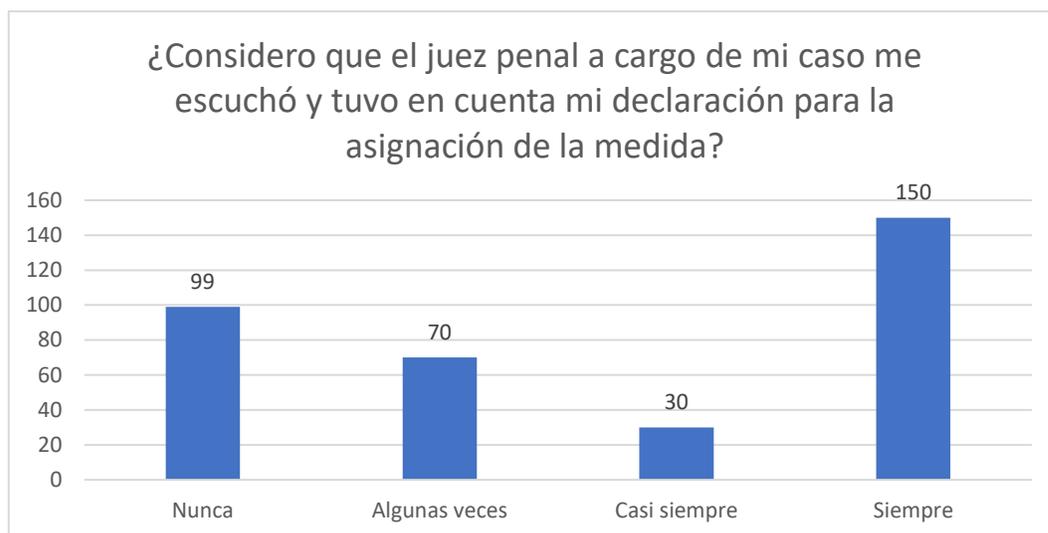


Figura 2. Participación en la sanción

Fuente: elaboración propia.

Sobre las respuestas a la pregunta: ¿Considero que el juez penal a cargo de mi caso me escuchó y tuvo en cuenta mi declaración para la asignación de la medida?, las percepciones de participación frente a la labor del juez penal son de extremos, ya que la mayoría de los jóvenes (150) consideran que sí fueron tomados en cuenta y la siguiente respuesta más alta fue nunca haber sido consultado (99), por lo cual se puede decir que no hay una tendencia de los datos, sino una amplia dispersión, es decir, muy diversas opiniones de parte de los jóvenes (70 algunas veces y 30 casi siempre).

Frente a los resultados que arrojan las preguntas sobre la relación entre sanción-reparación, la mayoría de las respuestas son afirmativas en relación a decir que los jóvenes han reparado el daño y han podido tener el espacio para opinar sobre su sanción; evidencian que su familia ha sido incluida en la sanción-reparación y desean que esto se incremente. Lo anterior no es óbice para señalar respuestas negativas de los jóvenes informando que no han reparado ni participado de la sanción-reparación junto con su familia, porcentajes que implican un reto de inclusión en el proceso judicial con fines restaurativos.

En el aspecto comunitario indican que lo más llamativo dentro de la dinamización social son los grupos deportivos 88.7 % y desean seguirlo haciendo 84.5 %. El siguiente renglón de interés actual y futuro lo tienen las actividades artísticas, indican que se han dedicado un 59.4 % y desean en el futuro incrementarlo a 71 %. Continúan sus intereses en torno a actividades espirituales, pues lo han hecho 69.9 % y desean mantenerlas hacia el futuro un 65.6 %. Respecto de la cátedra de derechos humanos, informan interés creciente, pues han asistido 38.3 % y proyectan hacerlo un 62.3 %. Sobre los movimientos sociales, actualmente se inmiscuyen un 38 % y en el futuro plantean minimizarlo al 15.8 %. Sobre la mesa de manejo de conflictos, indican que han actuado allí un 66.2 %, empero desean disminuirlo a 32.7 % en el futuro, aunque indican que les parece útil para resolver problemas el 90.1 %. Lo que menos interesa parece ser la actividad política 13.2 %, aunque en la prospección indican elevarla al 26.8 %, aun así, sigue siendo un ámbito de poco interés.

El último ítem versaba sobre sugerencias: *Yo creo que nuestra participación en el SRPA se mejoraría a través de...*, las respuestas son reveladoras, denotan en estas expresiones donde solicitan más escucha activa, diálogo real, trato digno, comprensión, compasión y celeridad procesal.

Si tuviera más información de mi proceso. Que los defensores de familia tengan más contacto con los usuarios y al pendiente de ellos. Prestar mayor atención al proceso personal de nosotros los usuarios. Una escucha más activa, frente al trato que dan, algunas personas de la institución manejar la asertividad. Que los cuchos no nos menosprecien. Pues yo creería que podría cambiar que los procesos no fueran tan largos y que los defensores estén pendientes de uno. Que todas las instituciones se inclinaran más a lo restaurativo y nos dejen votar en decisiones del estado. Mas escucha cuando nos juzgan en las audiencias. Si en realidad tuvieran en cuenta nuestras voces, y si todos los trabajadores e identidades perteneciente hablaran un mismo lenguaje. Más encuestas de mejoramiento del servicio brindado en todas las instituciones del ICBF. Que cumplan mejor con su labor. Que la familia esté con nosotros. Que nos escuche el juez y el fiscal a cada uno de nosotros. Pues que tengan compasión porque en el entorno que viví era muy lleno de maldad. El diálogo y escuchando más nuestras inquietudes como internos.

Discusión

Las respuestas evidencian diversos niveles de actividad de inclusión de los jóvenes. En el sistema administrativo al interior del ICBF y sus operadores, así como su incidencia en el proceso judicial con autoridades externas como Fiscalía, Policía, Defensoría del Pueblo y juzgados.

Se inicia con el análisis de los datos de la actividad de los jóvenes dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, pues dentro de las primeras labores que se desarrollan con ellos esta la generación del plan de atención individual, el cual es ampliamente conocido con los jóvenes, pues 307 jóvenes indican que lo conocen; aunque es positivo, esto ya implica un desafío, pues 41 no lo saben y esta debe ser una política y procedimiento generalizado y consuetudinario. Arroja más información para el mejoramiento incluso las respuestas sobre su participación, pues informan que no siempre han sido activos, sino algunas veces y casi siempre, de manera que quedarían clasificados en el nivel uno de escucharlos con diferentes grados de involucramiento, pues hay una política, pero no siempre se les pregunta, sino que se les habla, se les informa.

Señalan que la familia ha sido incluida en torno al plan de atención individual, el proceso judicial, la sanción y la reparación, por lo cual se colige que gran parte de los jóvenes consideran que su familia les apoya en el proceso, contrario a lo que informan Levine y Medeiros (2007) y Tapia et ál. (2015).

Sobre la participación judicial

Los resultados sobre el equipo psicosocial y el defensor de familia del ICBF reflejan unos niveles ligeramente más altos de participación del joven que la del abogado defensor. Al parecer, estos profesionales tienen un estilo más directivo y esto lastra la injerencia del joven. Se evidencia un contraste en la percepción que tienen de la Fiscalía y su participación, pues la respuesta más elevada es la de nunca, es decir que los profesionales de esta institución tienen menos hábito de consultar a los jóvenes; aunque no es completamente negativa, ya que también hay respuestas en torno a algunas veces, casi siempre y siempre. De hecho, es la institución que perciben menos consultiva y concertadora.

Aunque el juez de control de garantías también obtuvo una elevada respuesta de nunca consultar a los jóvenes, empero predominan las respuestas afirmativas sobre la participación algunas veces, casi siempre y siempre. La percepción que predomina sobre el juez penal de conocimiento es principalmente de participación positiva siempre, aunque también hay respuestas de casi siempre y algunas veces. Aunque no se puede soslayar que hay un amplio grupo (99) que indican que los

profesionales que regentan esta autoridad tampoco tienen como un elemento central la participación de los jóvenes.

Se inicia el análisis en torno a las dinámicas de participación en la institución ICBF en la cual se desarrolla un plan de intervención individual, por medio de un equipo psicosocial y se aprecia que la mayoría de los jóvenes indican que fueron informados del mismo y la mayor cantidad de ocasiones fueron consultados para su desarrollo. Los resultados indican que los jóvenes perciben que les falta incidencia en su proceso judicial, sobre esto hay sugerencias de la literatura para fomentar la participación social, la cual genera múltiples beneficios como el mejoramiento de la calidad de los servicios, el sentido de pertenencia y apropiación, la elevación de la autoestima, la empatía y la responsabilidad que salvaguarda la democracia. Es una buena práctica dar retroalimentación a los niños sobre lo que han expresado.

Adicionalmente, afirma Rap (2016) que la participación activa puede favorecer la aceptación de la sentencia, que crezcan como adultos responsables, les da confianza de participar en las decisiones que les afectan, aumenta sus capacidades de razonamiento y habilidades de expresión. Henning (2010) agrega que los jóvenes que se comprometen en el sistema de justicia juvenil muestran más deseos de tener autonomía, de ser escuchados con respeto y dignidad, fomentan la autodeterminación y la responsabilidad.

Analizando transversalmente los datos negativos, es decir, las respuestas dicotómicas del no y las politómicas del nunca, se identifica una importante insatisfacción, es decir, informes de percepción de exclusión. Se presentan en términos de frecuencias, pues 41 jóvenes indican que no conocen de su plan personalizado de atención y no han opinado en su construcción. 34 jóvenes dicen que nunca los han considerado como sujetos de derechos en su proceso penal, 68 que su defensor no los toma en cuenta, en el mismo sentido excluyente, 118 informan de la Fiscalía, 90 del juez de garantías y 99 del juez de conocimiento. Un número significativo (108) indica que no han participado reparando el daño ni tampoco (118) han opinado sobre la sanción asignada, ni se ha consultado a su familia (96).

Finalmente se cita a Rap (2016) quien propone: a) escuchar sus opiniones, lo cual implica: crear ambientes menos formales que las cortes, usar técnicas de comunicación dirigidas a adolescentes, darles la oportunidad de plantear sus puntos de vista del caso, mostrar interés genuino en sus historias e involucrar a sus familiares; b) comprender a los ofensores, lo que requiere: explicarles la importancia de emprender el procedimiento judicial y su rol, evitar jerga judicial, clarificar el juicio y la sentencia, contribuir para que comprendan las consecuencias del delito.

Sobre la participación social

Atinente a la reparación y a la sanción, las respuestas tienden a la afirmación sobre haber participado de la reparación y la sanción junto a su familia. Aunque quedan porcentajes del 27 % al 33.2 % de respuestas que informan no haber participado. Esto amerita profundizar, en razón a que es necesario precisar si las prácticas de reparación en efecto han incluido a las víctimas. Sobre otras formas de participación ciudadana, se aprecia que los mayores intereses son hacia la dinamización desde lo deportivo, lo artístico y lo que menos genera motivación es hacia los movimientos sociales y la política.

Conclusión

El trabajo se centró en dar respuesta a la pregunta problema: ¿Cuál es la percepción de participación judicial y ciudadana que tienen los jóvenes que han sido sancionados por un delito en el sistema colombiano? Los resultados obtenidos evidencian que hay muchos desafíos para el mejoramiento de servicios y la puesta efectiva del derecho de la participación, ya que hay importantes reportes de insatisfacción de los jóvenes.

Algunas de las sugerencias recabadas para fomentar la participación social se encuentran en Maboudi (2020) quien explica que una mayor participación pública es asociada con un mayor número de disposiciones democráticas en las constituciones, lo que indica que amplios procesos participativos pueden mejorar el contenido democrático de las constituciones.

Los hallazgos de investigación ofrecen apoyo empírico de la relación entre participación y deliberación, entre democracia y participación en procesos. Henning (2010) cita a Fondacaro et ál. (2006) para indicar que respetar la voz del niño también puede inspirar reformas innovadoras como eliminar las tácticas de interrogatorio y contrainterrogatorio duros que obstaculizan la capacidad del niño para contar su historia o expresar sus preocupaciones.

Es pertinente mencionar algunas reflexiones críticas al SRPA en Colombia. Torres-Vásquez y Tirado-Acero (2023), señalan que el tema de la sanción privativa de la libertad prima por encima del proceso pedagógico y de justicia restaurativa, siendo que la privación debía ser lo último que se contemple en el proceso. Así mismo, recalcan la fuerza del punitivismo mediático que propenden por incrementar las penas y cambiar el sentido deontológico del SRPA. Si no se logra reforzar la aplicación efectiva de la justicia restaurativa tampoco se podrán cumplir los propósitos esenciales de la reintegración de los niños, niñas y adolescentes.

Montalvo Velásquez et ál. (2023) mediante un análisis de caso local logran evidenciar que el proceso centrado en terapias de carácter psicológico aunado en un conjunto de ciclos educativos presenta insuficiencias y no cumple con la finalidad educativa esencial para el proceso de reintegración de los infractores, lo cual es sustentado con los indicadores de reincidencia que presentan estos infractores. El proceso educativo que proponen los investigadores recalca la necesidad del enfoque diferencial, una inclusión real y efectiva que logre permear la idea de futuro y de realización de un proyecto de vida.

Adicional a estas críticas, es necesario mencionar que la educación en el SRPA y a nivel general debe reorientarse transversalmente desarrollando los parámetros de la prosocialidad. En la nación colombiana signada por décadas de violencia, la exploración de cómo potenciar y afinar conductas prosociales se hace necesaria y de vital importancia. El campo de análisis psicológico ha explorado de forma amplia el concepto de conducta prosocial entendido como un comportamiento que potencia la cohesión social (Marín-Escobar, 2014; Parra-Esquivel, 2012; Guevara-Parra, 2011; Eisenberg et ál., 2006).

La conducta prosocial esta afinada en el poder del contexto social sobre el sujeto y se transversaliza su fomento a través de agentes de socialización como la familia, la educación, los grupos de edad homogénea. Es de recalcar que los procesos de socialización recibidos en las diferentes etapas de formación de la personalidad dejan una huella emocional en la estructura de la personalidad y en sus conductas futuras (Caprara et ál., 2012; Plazas et ál., 2010). En esta dimensionalidad es factible afirmar que la prosocialidad es construida de forma holística con múltiples actores intervinientes.

De igual forma, un variado grupo de investigadores ha realizado un análisis de cómo los comportamientos prosociales son altamente valorados por la sociedad y a su vez propician ciclos de nuevos comportamientos como los de ayuda mutua, actuaciones de cuidado físico y proyección a otros grupos de personas en el marco de la solidaridad social y la cooperación de manera voluntaria (Aguirre-Dávila, 2015; Gutiérrez-San Martín et ál., 2011; Caprara et ál., 2012; Mestre et ál., 2007).

Cuando se afianzan conductas prosociales se potencia el trabajo en equipo, se afinca la empatía y se producen desarrollos de lenguajes afectuosos orientados hacia el servicio de los demás y el cultivo de las relaciones interpersonales, creando tejido social y redes de interdependencia que promueven la ciudadanía (Auné y Attorresi, 2017; Martí-Vilar, 2010; Mestre et ál., 2002; Penner et ál., 2005). Adicional a estos elementos que aumentan la cohesión social, Mesurado et ál. (2014) señalan un elemento clave para el análisis de esta investigación, la educación en conductas prosociales modera la agresividad y fomenta la autorregulación en el marco de la solución efectiva de los conflictos,

dando a las personas habilidades sociales para crear ajustes psicológicos en los diversos y variados contextos sociales.

En el marco de la justicia restaurativa y los procesos pedagógicos que son ejes axiales dentro del SRPA, la educación en prosocialidad es un vector determinante para explorar, puesto que se ha evidenciado cómo la misma incide en el conjunto de competencias blandas que promoverían la resocialización y la inclusión social en el retorno a la vida social: inteligencia emocional, decisiones morales, conductas altruistas (Marín-Escobar, 2014; Aguilar-Cartagena, 2014; Plazas et ál., 2010).

Agradecimiento

Esta investigación es resultado de la investigación: *Los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente*, que contó con el apoyo de la Maestría de Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás en cooperación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Declaración de conflicto de intereses

Los/as autores/as declaran que no enfrentan conflictos de intereses.

Referencias

- Aguilar-Cartagena, M. S. (2014). *Aprendizaje de conductas pro sociales desde la primera infancia como estrategia para el mejoramiento de la convivencia escolar y la prevención del "bullying"*. Universidad CES.
- Aguirre-Dávila, E. (2015). Prácticas de crianza, temperamento y comportamiento prosocial de estudiantes de educación básica. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 223-243. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a14.pdf>
- Ato, M., López, J. y Benavente, A. (2013) Un sistema de clasificación de los diseños de investigación en psicología. *Anales de Psicología*, 29(3), 1038-1059. <https://dx.doi.org/10.6018/analesps.29.3.178511>
- Auné, S. E. y Attorresi, H. F. (2017). Dimensionalidad de un test de conducta prosocial. *Revista Evaluar*, 17(1), 29-37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9117485>
- Calderón, D. (2015). Los niños como sujetos sociales. Notas sobre la antropología de la infancia. *Nueva antropología*, 28(82) 125-140. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362015000100007
- Borbón Torres, J. A. (2019). La política de defensa y seguridad democrática en el Estado social de derecho. *IUSTA*, 1(50), 95-118. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2019.0050.04>
- Caprara, G. V., Alessandri, G. y Eisenberg, N. (2012). Prosociality: The Contribution of Traits, Values, and Selfefficacy Beliefs. *Journal of Personality and Social Psychology*, 102(6), 1289-1303. <https://doi.org/10.1037/a0025626>

- Castrillón, L. (2021). *Narración de la experiencia de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, con respecto a la privación de libertad transitoria a la luz del enfoque restaurativo*. Tesis Maestría de Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/31661>
- Daza, A. (2013) Legalidad y prescripción frente a la investigación de crímenes de lesa humanidad en Colombia. *IUSTA*, 1(38), 205-223. <https://www.redalyc.org/pdf/5603/560358697008.pdf>
- Eisenberg, N., Fabes, R. A. y Spinard, T. L. (2006). Prosocial Development. In N. Eisenberg y W. Damon (eds.), *Handbook of Child Psychology. Social, Emotional, and Personality Development* (6ª ed., pp. 646–718). John Wiley & Sons, Inc.
- Guevara-Parra, M. (2011). Intervención musicoterapéutica para promover la prosocialidad y reducir el riesgo de agresividad en niños de básica primaria y preescolar en Bogotá, Colombia. *International Journal of Psychological Research*, 2(2), 128-136. <https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/ae2cc333-e103-43f2-8eef-4a9b5e2b6896/content>
- Gutiérrez-San Martín, M., Escartí, A. y Pascual, C. (2011). Relaciones entre empatía, conducta prosocial, agresividad, autoeficacia y responsabilidad personal y social de los escolares. *Psicothema*, 23(1), 13-19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3430199>
- Hart, R. (1993). *La participación de los niños: De la participación simbólica a la participación auténtica*. Ensayos Innocenti. UNICEF.
- Henning, K. (2010). Denial of the child's right to counsel, voice, and participation in juvenile delinquency proceedings. *Child Welfare*, 89(5), 121-138
- Huertas Díaz, O., López Gómez, D. y Jerez Avilán, L.S. (2019). La “paz” como escenario de disputa ideológica. *IUSTA*, 1(50), 19-38.
- Levine, R. y Medeiros, B. (2007). Reciprocal Longitudinal Relations Between Nonresident Father Involvement and Adolescent Delinquency. *Child Development*, 78 (1), 32-147
- Liebel, M. y Martínez, M. (2009). Infancia y derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica. IFEJANT
- Maboudi, T. (2020). Participation, Inclusion, and the Democratic Content of Constitutions Studies in Comparative. *International Development*, 55, 48-76. <https://doi.org/10.1007/s12116-019-09298-x>
- Marín-Escobar, J. C. (2014). Conductas prosociales en los barrios Modelo y Los Trupillos de Barranquilla. *Revista Psicogente*, 17(31), 211-225.
- Martí-Vilar, M. (2010). *Razonamiento moral y prosocialidad: Fundamentos*. Editorial Ccs
- Mendoza Pulido, F. (2023). De la memoria histórica al derecho a las memorias colectivas: una propuesta hermenéutica. *Revista Nuevos Desafíos del Derecho*, 3(1).
- Mendieta Pineda, L. M., Goyte Pierre, M. y Oviedo, I. Y. (2020). El juez de ejecución de penas y las medidas de seguridad en Colombia: un análisis crítico sobre sus orígenes, consagración normativa y funciones. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 15(1), 91-118.
- Mestre, V., Samper, P. y Frías, M. D. (2002). Procesos cognitivos y emocionales predictores de la conducta prosocial y agresiva: La empatía como factor modulador. *Revista Psicothema*, 14(2), 227-232.
- Mestre, M. V., Tur, A., Samper, P., Nácher, M. J. y Cortés, M. T. (2007). Estilos de crianza en la adolescencia y su relación con el comportamiento prosocial. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 39(2), 211-225.

- Mesurado, B., Richaud de Minzi, M. C. y Mestre, V. (2014). Parental Expectations and Prosocial Behavior of Adolescents from Low-Income Backgrounds: A Cross-Cultural Comparison Between Three Countries –Argentina, Colombia, and Spain–. *Journal of Cross-Cultural Psychology*, 45(9), 1471-1588. <https://doi.org/10.1177/0022022114542284>
- Montalvo Velásquez, C., García Carrillo, O. y Gómez Pacheco, B. (2023). Modelos, sanciones y desarrollo de la finalidad educativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Un análisis en el adolescente infractor del delito de hurto en la ciudad de Barranquilla. *Revista Criminalidad*, 65(1), 27–40. <https://doi.org/10.47741/17943108.399>
- Parra-Esquivel, E. I. (2012). Habilidades mentalistas y conducta prosocial en niños escolarizados. *Salud Uninorte*, 28(1), 113-130.
- Penner, L., Dovidio, J., Piliavin, J. y Schroeder, D. (2005). Prosocial Behavior: Multilevel Perspectives. *Annual Review of Psychology*, 56(1), 365-392. <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.56.091103.070141>
- Plazas, E. A., Morón, M. L., Santiago, A., Sarmiento, H., Ariza, S. E. y Patiño, C. D. (2010). Relaciones entre iguales, conducta prosocial y género desde la educación primaria hasta la universitaria en Colombia. *Univ. Psychol.*, 9(2), 357-369.
- Rap, S. (2016) A children´s rights perspectiva on the participaion of juvenil defendants in the youth court. *International Journal of Children´s Rights*, 24, 93-112.
- Ravetllat, I. y Sanabria, C. (2016). La participación social de la infancia y la adolescencia a nivel municipal. El derecho del niño a ser tomado en consideración. *Revista de Investigación en Ciencias Sociales*, 12(1), 87-102.
- Rumbo Bonfil, C. (2020). La construcción de los derechos sociales desde la privación legal de la libertad en América Latina. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 15(2), 165-186. <https://doi.org/10.15332/19090528/6246>
- Saidiza, H y Carvajal, J. (2016). Crisis del Estado de derecho en Colombia: un análisis desde la perspectiva de la legislación penal. *IUSTA*, 1(44), 17-39
- Shier, H. (2001). Pathways to participation: openings, oportunities and obligations. *Children & Society*, 15, 107-117. <https://doi.org/10.1002/chi.617>
- Tapia, M., Fiftal, L. y Hutcherson, D. (2015). Youthful Arrest and Parental Support: Gendered Effects in Straining the Parent–Child Relationship. *Deviant Behavior*, 36, 674-690. <https://doi.org/10.1080/01639625.2014.951584>
- Tasios, T.N., Kalyva, E. (2013). Barrier´s child participation. The importance of children's participation in decisionmaking about themselves and the barriers, which might encounter. Proceedings of the Annual South-East European Doctoral Student Conference. 506-515.
- Theobald, M., Danby, S. y Ailwood, J. (2011). Child Participation in the Early Years: Challenges for Education. *Australasian Journal of Early Childhood*, 36(3), 19-26 <https://doi.org/10.1177/183693911103600304>
- Torres-Vásquez, H., y Tirado-Acero, M. (2023). Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 21(41), 131–148. <https://doi.org/10.21830/19006586.1001>
- Velasco Hernández, H. F. (2020). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 50(133), 259–280. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a02>
- Yoder, J., Brisson, D. y Lopez, A. (2016). Moving Beyond Fatherhood Involvement: The Association Between Father–Child Relationship Quality and Youth Delinquency Trajectories. *Family Relations*, 65, 462-476. DOI: <https://doi.org/10.1111/fare.12197>